

**PROPUESTA EXAMEN AUDITORÍA OPOSICIÓN TÉCNICOS AUDITORÍA
CÁMARA DE COMPTOS (BON 26/02/2021), SOLUCIÓN Y CRITERIOS
CORRECCIÓN**

EJERCICIO 1 (6 PUNTOS)

Durante la fiscalización del área de personal del Ayuntamiento de Pamplona llevada a cabo en 2021 sobre el ejercicio 2020 se han observado los siguientes hechos relevantes:

1.- Se ha aprobado y desarrollado la **convocatoria mediante oposición** de tres plazas vacantes de técnico de grado medio. Las plazas primera y tercera corresponden al turno libre y la segunda corresponde al turno de promoción. Al revisar el cumplimiento de condiciones de los cinco aspirantes incluidos en la lista definitiva de admitidos en turno restringido se observa:

- Una persona se encuentra en situación de excedencia por cuidado de hijos.
- Una persona es funcionaria de nivel C de una mancomunidad a la que pertenece el ayuntamiento fiscalizado.
- Uno de los aspirantes es funcionario de nivel C del mismo ayuntamiento y acredita una antigüedad de 6,3 años, 2 de estos años prestando servicio en la Policía Foral de Navarra.

2.- En la **revisión de los importes satisfechos por ayuda familiar** se observa:

- En 17 casos se percibe ayuda familiar del 3,50 % por pareja estable sin ingresos.
- En 93 casos se percibe ayuda familiar por hijo menor de edad no emancipado. El cálculo del importe se realiza aplicando un 3% al sueldo inicial del nivel de cada puesto.

3.- Se revisa la **remuneración por complemento de dedicación exclusiva** observándose lo siguiente:

- En dos nóminas este complemento está cuantificado en un 35%. Desde el área de Recursos Humanos indican que esta cuantía se ha fijado teniendo en cuenta que estas personas realizan otras actividades lucrativas que son remuneradas en un importe inferior al 10% de su retribución anual. Con respecto a las actividades se comprueba que:
 - Un funcionario ejerce labores puntuales de asesoramiento en una consultoría privada.
 - El otro funcionario da clases en la UPNA como profesor asociado.
- En tres nóminas se observa el cobro de este complemento junto con el de complemento del puesto de trabajo.
- En una nómina observa el cobro de este complemento junto con el complemento de prolongación de jornada.

SE PIDE:

Expresar una opinión sobre el efecto que los hechos que se describen, teniendo en cuenta exclusivamente la información disponible, pueden tener sobre el sometimiento de la actividad fiscalizada al principio de legalidad.

SOLUCION

1.- El artículo 15.1 del DFLN 251/1993 establece los requisitos que deben reunir los aspirantes en turno restringido.

“La promoción de nivel se llevará a cabo mediante la reserva de vacantes en las pruebas selectivas de ingreso para su provisión en turno restringido entre los funcionarios pertenecientes a cualquiera de las Administraciones Públicas de Navarra, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer a nivel inferior al de las vacantes convocadas.*
- b) Poseer la titulación exigida en la convocatoria y acreditar cinco años de antigüedad reconocida en las Administraciones Públicas.*
- c) No hallarse en situación de excedencia voluntaria o forzosa.*
- d) Superar las correspondientes pruebas selectivas.”*

Además, en el punto 3 del citado artículo se regula:

3. En cada convocatoria de selección, las vacantes reservadas para el turno de promoción se determinarán de acuerdo con la siguiente fórmula: la primera, al turno libre; la segunda, al de promoción; y, a partir de la tercera, las impares al turno de promoción y las pares al libre.

Teniendo en cuenta lo anterior:

- La convocatoria de plazas entre turno libre y de promoción es correcta **(0,25 puntos)**
- Suponiendo que cumple el resto de requisitos exigidos en la convocatoria, la excedencia por cuidado de hijos no es excedencia voluntaria ni forzosa, por lo que es correcta su admisión en el turno restringido. **(0,5 puntos)**
- Suponiendo que cumple el resto de requisitos exigidos en la convocatoria, el hecho de ser funcionario de la mancomunidad le permite optar al turno de promoción. El artículo 1 del DFL 251/1993 dispone:
El presente Estatuto será de aplicación al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, entendiéndose como tales:
 - a) La Administración de la Comunidad Foral.*
 - b) Las Entidades Locales de Navarra.*
 - c) Los organismos públicos dependientes de la Administración de la Comunidad Foral o de las Entidades Locales de Navarra.*

Las mancomunidades y los ayuntamientos son entidades locales. Por tanto, su admisión en el turno restringido es correcta. **(0,5 puntos)**

- En la definición de Administraciones Públicas del artículo 1 del DFL 251/1993 no se incluye el Cuerpo de la Policía Foral de Navarra. Además, el artículo 2 del DFL 251/1993 dispone:

1. Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación del presente Estatuto:

a) Los miembros de la Policía Foral.

b) El personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

c) Los funcionarios sanitarios municipales de Navarra.

d) Los profesionales que ocasionalmente y en virtud de encargos concretos presten servicios a las Administraciones Públicas de Navarra.

Según esto no se pueden incluir los dos años de servicio en la Policía Foral en el cómputo de antigüedad de las Administraciones Públicas. A estos efectos su antigüedad sería de 4,3 años, inferior a los 5 años exigidos.

Por tanto, no procede su admisión en el turno restringido. Podría optar al turno libre, si cumple el resto de requisitos de la convocatoria. **(0,5 puntos)**

2.- La ayuda familiar se regula en el artículo 50 del DFL 251/1993:

“En concepto de ayuda familiar se abonará a los funcionarios una cantidad anual en función de sus circunstancias familiares que se calculará aplicando al sueldo inicial del nivel E los siguientes porcentajes:

a) Por cónyuge o pareja estable que no perciba ingresos: 3,50%

b) Por cónyuge respecto del cual exista la obligación de satisfacer pensión impuesta por resolución judicial: 3,50%

Si la pensión fuera de menor importe que la ayuda, ésta se reducirá a la cuantía de aquélla.

c) Por cada hijo menor de edad no emancipado: 3,00%

d) Por cada ascendiente o hermano menor de edad no emancipado, huérfano de padre y madre que conviva con el funcionario y dependa económicamente de él: 3,00%

e) Por cada hijo disminuido físico o psíquico: 15,00%

Teniendo en cuenta lo anterior:

- El punto 1 del artículo recoge la ayuda familiar del 3,5% por cónyuge **o pareja estable** que no reciba ingresos. La ayuda es correcta. **(0,5 puntos)**
- La ayuda familiar se calcula sobre el sueldo inicial del nivel E, por tanto, se han pagado por este concepto importes superiores a los que corresponden. **(0,5 puntos)**

Habría que solicitar reintegro por las cantidades pagadas en exceso hasta un máximo de cuatro años antes la fecha de inicio del expediente de reintegro **(0,5 puntos)**

3.- El complemento de dedicación exclusiva se regula en el artículo 45 del DFL 235/1993:

“1. El complemento de dedicación exclusiva se asignará reglamentariamente a aquellos puestos de trabajo que así lo requieran, de acuerdo con la naturaleza de las funciones que les correspondan.

2. Quienes desempeñen dichos puestos de trabajo prestarán sus servicios en régimen de plena disponibilidad y de total y absoluta dedicación y no podrán realizar ninguna otra actividad lucrativa ni en el sector público ni el privado, con excepción de la docencia en centros universitarios y de la administración del patrimonio personal o familiar.

3. La cuantía de este complemento consistirá en un 55 por 100 del sueldo inicial del correspondiente nivel.”

Teniendo en cuenta lo anterior:

- El complemento de dedicación exclusiva imposibilita la realización de otra actividad lucrativa, excepto la docencia universitaria. Por tanto, el funcionario que ejerce labores de asesoramiento no debería cobrar ese complemento. **(0,5 puntos)**
Procede iniciar expediente de reintegro por las cantidades abonadas por este concepto durante el tiempo en el que se hayan remunerado junto con el ejercido las labores en la consultoría, con un máximo de cuatro años anteriores a la fecha del inicio del expediente de reintegro. **(0,5 puntos)**
- En el caso del profesor universitario, es correcta la remuneración del complemento de exclusividad, pero este debe cuantificarse en un 55%. Por tanto, procede el abono del 20% de la diferencia por las nóminas en las que se ha aplicado este complemento minorado, con un máximo de cuatro años anteriores a la fecha del inicio del expediente de reintegro. **(0,5 puntos)**
- El complemento de exclusividad es compatible con el complemento de puesto de trabajo. **(0,25 puntos)**
- El complemento de exclusividad es incompatible con el puesto de prolongación de jornada. **(0,5 puntos)**
La entidad debe iniciar un expediente de reintegro. Dado que el complemento de prolongación de jornada es menor, procede solicitar el reintegro de los importes abonados por este concepto durante el tiempo en el que se hayan remunerado junto con el de exclusividad, con un máximo de cuatro años anteriores a la fecha del expediente de reintegro. **(0,5 puntos)**

EJERCICIO 2 (7 PUNTOS)

En el año 2021, durante la fiscalización de las cuentas de 2020 de un organismo autónomo del Gobierno de Navarra, se observa que en marzo de 2020 se adjudicó el contrato de la limpieza de los dos edificios del organismo. La información obtenida en el trabajo de campo es la siguiente:

Hasta la fecha de adjudicación, el servicio lo prestaba la empresa XXX S.L., que resultó adjudicataria en la última licitación llevada a cabo en 2011. Desde la entidad aseguran que por diversos motivos no han podido tramitar la nueva licitación hasta el 2020.

La empresa XXX S.L. tiene contratadas a ocho personas para la realización de la actividad del contrato. Se tiene constancia de que las condiciones laborales de estas personas son las establecidas en el convenio colectivo sectorial vigente. En 2020 se han reconocido obligaciones con la empresa XXX S.L. por importe de 7.208,67 euros.

La adjudicación se llevó a cabo mediante procedimiento abierto sin publicidad comunitaria de tramitación ordinaria. La duración prevista del contrato es de tres años con dos posibles prórrogas anuales. El contrato tiene un valor estimado de 129.756 euros, calculado con la previsión de un gasto presupuestario anual de 43.252 euros (IVA 21 % incluido).

En el pliego se recoge expresamente la previsión de modificación de contrato por prestación del servicio en nuevos edificios, ampliación que se llevaría a cabo en las condiciones pactadas. El importe acumulado de todas las modificaciones no podrá exceder del 30% de adjudicación del contrato.

Se revisan los pliegos reguladores de la contratación, los cuales describen los siguientes criterios de adjudicación:

- 1) Oferta técnica:
 - a. Gestión del servicio: 25 puntos
 - b. Control de calidad: 10 puntos
 - c. Criterios medioambientales: 15 puntos
- 2) Oferta económica: 45 puntos (cálculo mediante fórmulas objetivas)
- 3) Aspectos sociales: 5 puntos

En el expediente se encuentra la siguiente documentación:

- Pliegos reguladores de la contratación
- Reserva de crédito
- Informe jurídico
- Resolución con la aprobación del expediente y autorización del gasto
- Anuncio en el Portal de Contratación
- Ofertas recibidas
- Actas de la mesa de contratación
- Fiscalización por intervención de la propuesta de adjudicación

- Resolución de adjudicación
- Contrato firmado por las partes
- Publicación de la adjudicación en el Portal de Contratación

SE PIDE:

Expresar una opinión sobre el efecto que los hechos que se describen, teniendo en cuenta exclusivamente la información disponible, pueden tener sobre el sometimiento de este contrato al principio de legalidad.

SOLUCION:

- El gasto reconocido en 2020 por los servicios de limpieza facturados por la adjudicataria anterior **no tiene como soporte el contrato de 2011, cuya duración legal máxima ha sido ampliamente superada.** No obstante, al haberse prestado el servicio, este debe abonarse atendiendo a la figura del enriquecimiento injusto. El incumplimiento supone la inclusión de una salvedad en el informe cuantificada en 7.208,67 € **(1 punto)**

- **El valor estimado del contrato está mal calculado.** El valor estimado se regula en el artículo 42 de la Ley Foral 02/2018 de contratos públicos:

Artículo 42. Método para calcular el valor estimado de los contratos públicos, de los acuerdos marco y de los sistemas dinámicos de adquisición.

1. A todos los efectos previstos en esta ley foral, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por su importe total, sin incluir el IVA.

La elección del método para calcular el valor estimado no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de publicidad y adjudicación que correspondan.

2. En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta:

a) El importe de la licitación, que comprenderá como mínimo los costes derivados de la aplicación de los convenios colectivos sectoriales de aplicación y normativa laboral vigente, otros costes que se deriven de la ejecución material del contrato, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

b) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

c) Las primas o pagos a participantes.

d) La totalidad de las modificaciones al alza previstas calculadas sobre el importe de la licitación.

Aplicado al supuesto el cálculo sería:

- Valor anual sin IVA: $43.252/1,21 = 35.745,45$ €
- Duración prevista: 3 años + 2 años de prórroga = 5 años. $35.745,45 \times 5 = 178.727,27$ €
- Hay que incluir en el valor estimado las modificaciones previstas del 30%. $178.727,27 \times 1,30 = 232.345,45$ €

(0,5 puntos por concluir que está mal calculado + 0,5 puntos por calcular el VE correcto)

- Esta cifra de valor estimado hace que, en cumplimiento del artículo 89 de la Ley Foral 2/2018, sea **obligatoria la publicación de un anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea:**

Artículo 89. Publicidad en contratos de valor estimado igual o superior al umbral europeo.

1. Deberá procederse a la publicación de un anuncio en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, con-forme al procedimiento y modelos oficiales establecidos por la Unión Europea, para la celebración de un contrato, de un acuerdo marco o de un sistema dinámico de compra, cuando su valor estimado, sea igual o superior a los siguientes umbrales:

a) 214.000 euros respecto de los contratos de suministros, servicios excepto los señalados en la letra c) de este apartado.

b) 5.350.000 euros, respecto de los contratos de obras y de concesión de obras públicas y concesiones de servicios.

c) 750.000 euros respecto de los contratos de servicios sociales a que se refiere el artículo 37 de esta ley foral 56.

Por tanto, al superar los 214.000 euros, se debería haber adjudicado mediante un procedimiento abierto con publicidad comunitaria. **(1 punto)**

- Con respecto a los **criterios de adjudicación**, el artículo 64.4 de la misma ley dispone:

Artículo 64. Criterios de adjudicación.

4. Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, al menos el 50% de la puntuación deberá calcularse mediante la aplicación de fórmulas objetivas que se establecerán en los pliegos, que determinarán la ponderación relativa de cada uno de ellos. Cuando las prestaciones tengan carácter artístico o intelectual al menos el 20% de la puntuación se obtendrá a través de fórmulas objetivas. Esta ponderación podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.

Los pliegos determinarán si alguno de los criterios es esencial, o si en alguno de ellos existe una puntuación mínima por debajo de la cual se excluye la oferta.

Sin embargo, en este pliego sólo se puntúa mediante fórmulas el 45% de la puntuación. **(0,5 puntos)**

- Siguiendo con los **criterios de adjudicación**, en el epígrafe 6 del mismo artículo:
6. Los criterios de adjudicación de carácter social deberán tener una ponderación de al menos el 10% del total de puntos, y a tal efecto se valorarán cuestiones relacionadas con el objeto del contrato, tales como la inserción sociolaboral de personas con discapacidad, o en situación o riesgo de exclusión social; la igualdad de mujeres y hombres; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la participación de profesionales jóvenes y de entidades o sociedades de profesionales de dimensiones reducidas; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción; criterios éticos y de responsabilidad social aplicada a la prestación contractual; la formación, la protección de la salud o la participación de las trabajadoras y los trabajadores de la prestación; u otros de carácter semejante.

Sin embargo, en este pliego los criterios de carácter social suponen el 5% de los puntos. **(0,5 puntos)**

Por tanto, los criterios de adjudicación definidos en pliego no cumplen los requisitos definidos en la normativa aplicable.

- Con respecto al **contenido del expediente**, se debe cumplir lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley Foral 2/2018:

Artículo 138. Expediente de contratación de tramitación ordinaria

1. *A todo contrato, excepto a los de menor cuantía, precederá la tramitación de un expediente de contratación que, sin perjuicio de las excepciones contempladas en esta ley foral, estará integrado por los documentos mencionados en el apartado 3 y en el que se justificará la necesidad o conveniencia de las prestaciones objeto del contrato para la satisfacción de los fines públicos.*

2. *La preparación de los contratos se desarrollará bajo el control y responsabilidad de la unidad a la que correspondan por razón de su objeto que, a los efectos de esta ley foral, se denominará unidad gestora del contrato.*

3. *El expediente de contratación se iniciará mediante un informe razonado de la unidad gestora del contrato, exponiendo la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, idoneidad del objeto para satisfacerlas, características y valor estimado de las prestaciones objeto del contrato, adecuación del precio al mercado, la elección del procedimiento de contratación y, en su caso, los criterios de solvencia, los criterios de adjudicación, y su vinculación con el objeto del contrato, así como las necesidades específicas y circunstancias que afecten a las personas destinatarias de los bienes o servicios y cuantas otras se estimen necesarias. El expediente de contratación, además del informe de necesidad, deberá contener:*

a) Los pliegos reguladores de la contratación.

b) Documento de reserva de crédito, en el procedimiento simplificado y en el procedimiento negociado sin convocatoria de licitación.

c) Informe jurídico.

d) Fiscalización de la Intervención.

4. *Completada la fase de preparación del contrato, excepto en el procedimiento simplificado y en procedimiento negociado sin convocatoria de licitación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el expediente y disponiendo de apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución comprenderá también la autorización del gasto.*

5. *En los contratos cuya financiación haya de realizarse con aportaciones de distintas procedencias deberá acreditarse en el expediente la plena disponibilidad de todas ellas y el orden de su abono.*

En nuestro caso concreto falta el informe de necesidad **(0,5 puntos)** y la fiscalización por intervención antes de la aprobación del expediente **(0,5 puntos)**

- El contrato de servicios se encuentra sometido a la **subrogación de todos los trabajadores que vengán realizando la actividad objeto del contrato. (1 punto)**

Según el artículo 66.3:

“...3. En todo caso, en los pliegos deberán incorporarse las siguientes advertencias:

a) Que el contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia de fiscalidad, de Seguridad Social,

protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, de acoso por razón de sexo o acoso sexual, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y demás disposiciones en materia laboral, inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad y, en particular, a las condiciones establecidas por el último convenio colectivo sectorial del ámbito más inferior existente de aplicación en el sector en el que se encuadre la actividad a contratar.

b) Que la oferta económica deberá ser adecuada para que el adjudicatario haga frente al coste derivado de la aplicación, como mínimo, del convenio sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios contemplados puedan ser inferiores a los precios/hora, más las mejoras precio/hora del convenio más los costes de Seguridad Social.

c) En el caso del contrato de servicios y en el de la concesión de servicios, que la contratación se encuentra sometida, en las condiciones previstas en el artículo 67, a la subrogación de todos los trabajadores que, a pesar de pertenecer a otra empresa, vengán realizando la actividad objeto del contrato. ...”

Y posteriormente el artículo 67 dispone:

Artículo 67. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

1. Las condiciones de subrogación serán las establecidas en el convenio colectivo sectorial de la actividad objeto del contrato en el caso de que este exista y regule la subrogación. Si no existiese convenio sectorial de aplicación en la actividad objeto del contrato o existiendo no regulase la subrogación, procederá la subrogación de todos los trabajadores que, a pesar de pertenecer a otra empresa, vengán realizando la actividad objeto del contrato

El órgano de contratación deberá comunicar a la representación sindical del centro de trabajo la intención de licitar nuevamente el contrato al efecto de que, en el plazo máximo de quince días, esta pueda informar que, existiendo convenio colectivo sectorial de aplicación, las condiciones laborales de aplicación en el centro de trabajo de las personas trabajadoras a subrogar resultan superiores. Emitido informe por la representación sindical sobre las condiciones de aplicación, el pliego deberá incluir estas.

2. La nueva empresa quedará subrogada en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido. Cuando se prevea la posibilidad de que la empresa adjudicataria contrate con terceros la realización parcial del contrato, se contemplará la obligación de esa segunda empresa de subrogar a todos los trabajadores y trabajadoras que con anterioridad venían desarrollando esa actividad, quedando la nueva empresa subrogada en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido.

Los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer

constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de una penalidad equivalente al 0,1% del precio de adjudicación por cada día de retraso en la aportación de la información y hasta el total cumplimiento de esta obligación.

La Administración verificará la información facilitada por la empresa saliente antes de incluirla en los pliegos que rigen el contrato y comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista.

(...)

Por tanto, el pliego debería haber recogido información detallada de los trabajadores afectados al servicio y sus condiciones laborales, para que los licitadores hubieran podido valorar los costes de personal exactos que supone la subrogación.

- En cuanto a la **división en lotes**, el artículo 41 de la LF 2/2018 dispone:

Artículo 41. El diseño de lotes.

1. Con carácter general los contratos se dividirán en lotes y alguno de ellos deberá reservarse a la participación de las entidades previstas en el artículo 36 de esta ley foral. Cuando el órgano de contratación decida no dividir en lotes el objeto del contrato, o decida no calificar como reservado ninguno de los lotes, deberá justificarlo.

En este caso no ha dividido en lotes, pero tampoco ha justificado esa no división. **(1 punto)**

EJERCICIO 3 (6 PUNTOS)

La Cámara de Comptos está realizando en el año N+1 la fiscalización de la cuenta general del ejercicio N del ayuntamiento XXX. La liquidación consolidada de la entidad correspondiente al presupuesto del ejercicio N presenta los siguientes datos:

Capítulo	Derechos Reconocidos Netos	Capítulo	Obligaciones Reconocidas Netas
1	1.750.000	1	2.100.000
2	150.000	2	2.075.000
3	1.250.000	3	200.000
4	750.000	4	400.000
5	80.000	5	0
6	0	6	0
7	1.250.000	7	150.000
8	0	8	0
9	175.000	9	0
Total	5.405.000	Total	4.925.000

Del estado de remanente de tesorería se obtiene la siguiente información:

	EJERCICIO N
TOTAL DERECHOS PENDIENTES COBRO	1.400.000
TOTAL OBLIGACIONES PENDIENTES PAGO	200.000
FONDOS LIQUIDOS DE TESORERIA	45.000
REMANENTE DE TESORERIA TOTAL	1.245.000
REMANENTE DE TESORERIA GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA	525.000
REMANENTE DE TESORERIA RECURSOS AFECTOS	0
REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	720.000

El importe de derechos reconocidos netos del capítulo 7 corresponde a dos subvenciones de capital. Durante la ejecución del trabajo de campo se obtiene la siguiente información:

- Subvención de 525.000 euros de Gobierno de Navarra para la instalación de la cubierta del frontón municipal. La resolución de concesión se ha dictado en enero del ejercicio N+1, pero la entidad ya tuvo información verbal de la concesión en diciembre del ejercicio N. La obra se ha iniciado en el primer trimestre del ejercicio N+1. El equipo técnico comprueba que el Gobierno de Navarra no reconoció obligaciones por esa subvención en el ejercicio N.
- Subvención de 725.000 euros del Ministerio de Cultura para la insonorización de la sala principal del centro cultural. La contabilización se produjo con la resolución de concesión definitiva de la ayuda. Se tiene constancia de que el Ministerio de Cultura reconoció en el ejercicio N obligaciones por importe de

725.000 euros por este concepto. El ayuntamiento no creó proyecto de gasto de esa obra ya que por diversas circunstancias no pudo iniciarse en el ejercicio N.

A fecha de redacción del informe de auditoría las dos subvenciones siguen pendientes de cobro.

SE PIDE:

Expresar una opinión sobre el efecto y consecuencias que los hechos que se describen, teniendo en cuenta exclusivamente la información disponible, pueden tener en:

1. Los estados de liquidación y remanente de tesorería. Proponer, en su caso, los ajustes correspondientes a los mismos.
2. El objetivo de cumplimiento de equilibrio presupuestario según la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, suponiendo que no procede ningún ajuste en términos de contabilidad nacional.

SOLUCION

A. Opinión y efectos sobre los estados de liquidación y remanente de tesorería. Proponer, en su caso, los ajustes correspondientes a los mismos.

No procede el reconocimiento de derechos de la subvención por 525.000 € en el ejercicio N. En ese ejercicio no tenemos justificación documental de la misma. Además, tenemos constancia de que el pagador no ha reconocido la obligación. Por tanto, deben anular esos derechos y esperar a que se den las circunstancias en el ejercicio N+1 para contabilizarla. Esta contabilización errónea tiene su repercusión en la cifra total de DRN, que en realidad tendría que minorarse en 525.000 €. Además, también afecta al remanente de tesorería en dos puntos:

- Los derechos pendientes de cobro deben minorarse en 525.000 €
- Se observa que se ha considerado la desviación positiva generada y se ha desglosado como Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada. Debe quitarse ese desglose de 525.000 €

Respecto a la subvención de 725.000 € es correcta su contabilización en el ejercicio N. Sin embargo, debe considerarse la desviación positiva generada e incluirla en el Remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada.

- Asientos de corrección que la entidad debe realizar en el ejercicio N+1 **(0,75 puntos)**

Anulación de derechos por importe de 525.000 €. El derecho reconocido en el ejercicio anterior forma parte del saldo de la cuenta 431 del ejercicio N+1, que recoge los derechos reconocidos de presupuestos cerrados. El asiento que procede en el ejercicio N+1 como consecuencia de la fiscalización, según la regla 174 del DF 272/1998, es:

525.000 (840)	Modificaciones de derechos de presupuestos cerrados	(434.0)	Derechos anulados por anulación de liquidaciones de ingreso directo	525.000
525.000 (140)	Subvenciones de capital de la administración general de la entidad local	(822)	Otros resultados extraordinarios	525.000

- Influencia en el estado de liquidación del ejercicio N. La cifra correcta de derechos reconocidos debería haber sido: **(0,75 puntos)**

CAP	DRN
1	1.750.000
2	150.000
3	1.250.000
4	750.000
5	80.000
6	0
7	725.000
8	0
9	175.000
	4.880.000

- Influencia en el remanente de tesorería:

	EJERCICIO N	CORRECCION	EJER. N DEF
TOTAL DERECHOS PENDIENTES COBRO	1.400.000	-525.000 (1)	875.000
TOTAL OBLIGACIONES PENDIENTES PAGO	200.000	0	200.000
FONDOS LIQUIDOS DE TESORERIA	45.000	0	45.000
REMANENTE DE TESORERIA TOTAL	1.245.000	-525.000	720.000
REMANENTE DE TESORERIA GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA	525.000	200.000 (2)	725.000
REMANENTE DE TESORERIA RECURSOS AFECTOS	0	0	0
REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	720.000		-5.000

(1) Los derechos pendientes de cobro deberían haber sido 525.000 € menos. Por tanto, el remanente de tesorería total pasa a ser 720.000 € **(0,5 puntos)**

(2) Quitamos la desviación de financiación de 525.000 y sumamos la de 725.000, que no había sido tenida en cuenta. **(0,5 puntos)**

Esto supone un remanente de tesorería para gastos generales negativo. **(0,75 puntos)**

Cuando el remanente de tesorería para gastos generales es negativo, dicho remanente tiene el carácter de necesidad de financiación, lo que supone tomar medidas en la entidad. **(0,75 puntos)**

Según la regla 340.3 del DF 272/1998, cuando el remanente de tesorería para gastos generales sea negativo se debe proceder conforme a lo establecido en el artículo 103 del DF 270/1998, que dispone:

1. *Cuando el remanente de tesorería para gastos generales sea negativo, dicho remanente tendrá el carácter de necesidad de financiación. La parte de dicho remanente de tesorería que hay sido generada por la falta de financiación en operaciones de capital, siempre que se soporte en el correspondiente informe de intervención, podrá financiarse con la concertación de una operación de crédito a largo plazo, o con cualquier otra forma de financiación para operaciones de capital.*
2. *La parte de remanente de tesorería no cubierta en el número anterior tendrá el carácter de déficit producido conforme al artículo 230 de la ley foral 2/95.*

Por su parte el artículo 230 de la ley foral 2/95:

1. *En caso de liquidación del presupuesto con remanente de Tesorería negativo, el Pleno de la Corporación o el órgano competente del organismo autónomo, según corresponda, deberán proceder, en la primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del Presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del presupuesto y la situación de la Tesorería lo consintiesen.*
2. *Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de una operación de crédito por su importe, siempre que la cancelación de la misma quede establecida para antes de la renovación de la Corporación.*
3. *De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos números anteriores, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit virtual de cuantía no inferior al mencionado déficit.*

B. El objetivo de cumplimiento de equilibrio presupuestario según la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Con los estados consolidados presentados y teniendo en cuenta que no proceden ajustes en términos de contabilidad nacional, la entidad presentaba superávit presupuestario:

	EJERCICIO N
INGRESOS CAPITULO 1 A 7	5.230.000
GASTOS CAPITULO 1 A 7	4.925.000
SUPERAVIT PRESUPUESTARIO	305.000

Al corregir los DRN del capítulo 7 el cálculo queda:

	CORRECCION
INGRESOS CAPITULO 1 A 7	4.705.000
GASTOS CAPITULO 1 A 7	4.925.000
DEFICIT PRESUPUESTARIO	-220.000

La entidad no ha cumplido el objetivo de estabilidad presupuestaria en el ejercicio N. **(1 punto)**

En aplicación del artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera la entidad “...**formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.**” **(1 punto)**

Con respecto al contenido del plan, en el mismo artículo se regula:

“2. El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Las **causas** del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.*
- b) Las **previsiones** tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.*
- c) La **descripción, cuantificación y el calendario** de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.*
- d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.*
- e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.”*

Con respecto a su tramitación, la entidad debe proceder como se indica en el artículo 23.4 de la misma ley:

*“Los planes económico-financieros elaborados por las Corporaciones Locales deberán **estar aprobados por el Pleno de la Corporación**. Los correspondientes a las corporaciones incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su aprobación definitiva y seguimiento, salvo en el supuesto de que la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se encuentre la Corporación Local tenga atribuida en su Estatuto de Autonomía la competencia de tutela financiera sobre las entidades locales.*

*En este último supuesto **el plan será remitido a la correspondiente Comunidad Autónoma, la cual será la responsable de su aprobación y seguimiento**. La Comunidad Autónoma deberá remitir información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de dichos planes y de los resultados del seguimiento que efectúe sobre los mismos.*

Los planes económico-financieros se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local. Se dará a estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad.”

EJERCICIO 4 (8 PUNTOS)

La Cámara de Comptos está fiscalizando el Ayuntamiento de Pamplona y en concreto los ingresos relacionados con la prestación del servicio del estacionamiento regulado de vehículos (ORA) establecida en la correspondiente ordenanza.

Los ingresos obtenidos se recaudan por tres vías: directamente en metálico en los parquímetros ubicados en la vía pública, a través de la aplicación TelPark para móviles, y mediante un datafono físico o virtual. La gestión de cada uno de estos cauces de recaudación es la siguiente:

- Este servicio lo presta el Área de Seguridad Ciudadana del ayuntamiento. La gestión de este servicio se realiza mediante la aplicación ParkPlona que contiene la información en una base de datos SQL Server.
- Existen 103 parquímetros ubicados en la vía pública que permiten la emisión de tickets de estacionamiento y la anulación en su caso de denuncias. El detalle de todas estas operaciones efectuadas por los usuarios del servicio se transfiere en tiempo real a la aplicación ParkPlona mediante tecnología web a través de un servicio web que la aplicación proporciona ParkPlona para su integración.
- Esta área tiene contratada además a la empresa Blin para la gestión de estos ingresos que presta los siguientes servicios: interposición de denuncias en su caso, colecta de la recaudación de los parquímetros y contaje del dinero de estas colectas.

En concreto, se encarga de recoger la recaudación procedente de los tickets de aparcamiento o de los pagos por denuncias dos veces por semana. En el momento en que se produce la apertura de los parquímetros para recoger el dinero, el parquímetro emite una tira de papel resumen que contiene la siguiente información: número máquina expendedora, fecha y hora de recaudación, total recaudado y tiques emitidos (incluyendo los tiques de anulación de denuncias). Con posterioridad a cada recaudación, la empresa cuenta el dinero.

El personal de esta empresa que propone la denuncia lo hace en un dispositivo electrónico que registra la denuncia en la aplicación ParkPlona de modo que esta información queda disponible para el ayuntamiento para cualquier cuestión legal que pudiera surgir.

- La empresa Blin gestiona este servicio mediante la herramienta informática ToolMoney en la que se registra manualmente información sobre las colectas de los parquímetros según las tiras de papel resumen obtenidas, contaje del dinero de las colectas, total de denuncias interpuestas a los usuarios que infringen la ordenanza aprobada, y sobre las anulaciones de denuncias abonadas.

Esta empresa exporta la información recogida en la herramienta ToolMoney a una hoja Excel resumen y la remite al Área de Seguridad Ciudadana y al Servicio de Contabilidad del ayuntamiento mensualmente por correo electrónico. Al Servicio de Contabilidad se le envían también las tiras de papel resumen emitidas por los parquímetros.

Los importes recaudados por la empresa a través de los parquímetros son transferidos mensualmente a la cuenta del ayuntamiento en un solo apunte bancario.

- Otra posibilidad para abonar el estacionamiento o el importe derivado de las denuncias, en su caso, por parte de los usuarios es el uso de la aplicación Telpark para móviles. El sistema Telpark genera para cada uso del estacionamiento, o para cada anulación de denuncia, un fichero de texto que se transfiere a una carpeta de red FTP que reside en la red del ayuntamiento. En los sistemas del ayuntamiento existe un proceso que trata la información de estos ficheros y la consolida en la base de datos de la aplicación ParkPlona. Los importes recaudados a través de Telpark son efectuados en la cuenta de la empresa Blin y son transferidos semanalmente a la cuenta del ayuntamiento.

Esta información sobre los ingresos recibidos a través de Telpark es incluida por Blin mediante la aplicación ToolMoney en la hoja Excel resumen que remite al ayuntamiento.

- Como parte de la aplicación ParkPlona, el ayuntamiento proporciona a los ciudadanos un servicio de pago de denuncias mediante datafono en sus oficinas. Este trámite se puede realizar también a través de internet en la dirección <http://anulaciondenuncias.pamplona.org> indicando el número de denuncia y pagando mediante un datafono virtual. En ambos casos el dinero se ingresa directamente en la cuenta del ayuntamiento.

Los pliegos que rigen la contratación de este servicio indicaban en su cláusula séptima que el ayuntamiento tendrá a su disposición acceso a las bases de datos de los sistemas referidos a la recaudación de estos ingresos.

El control que realiza el Servicio de Contabilidad del ayuntamiento para registrar los anteriores ingresos en el presupuesto del ayuntamiento sobre los anteriores procedimientos es el siguiente:

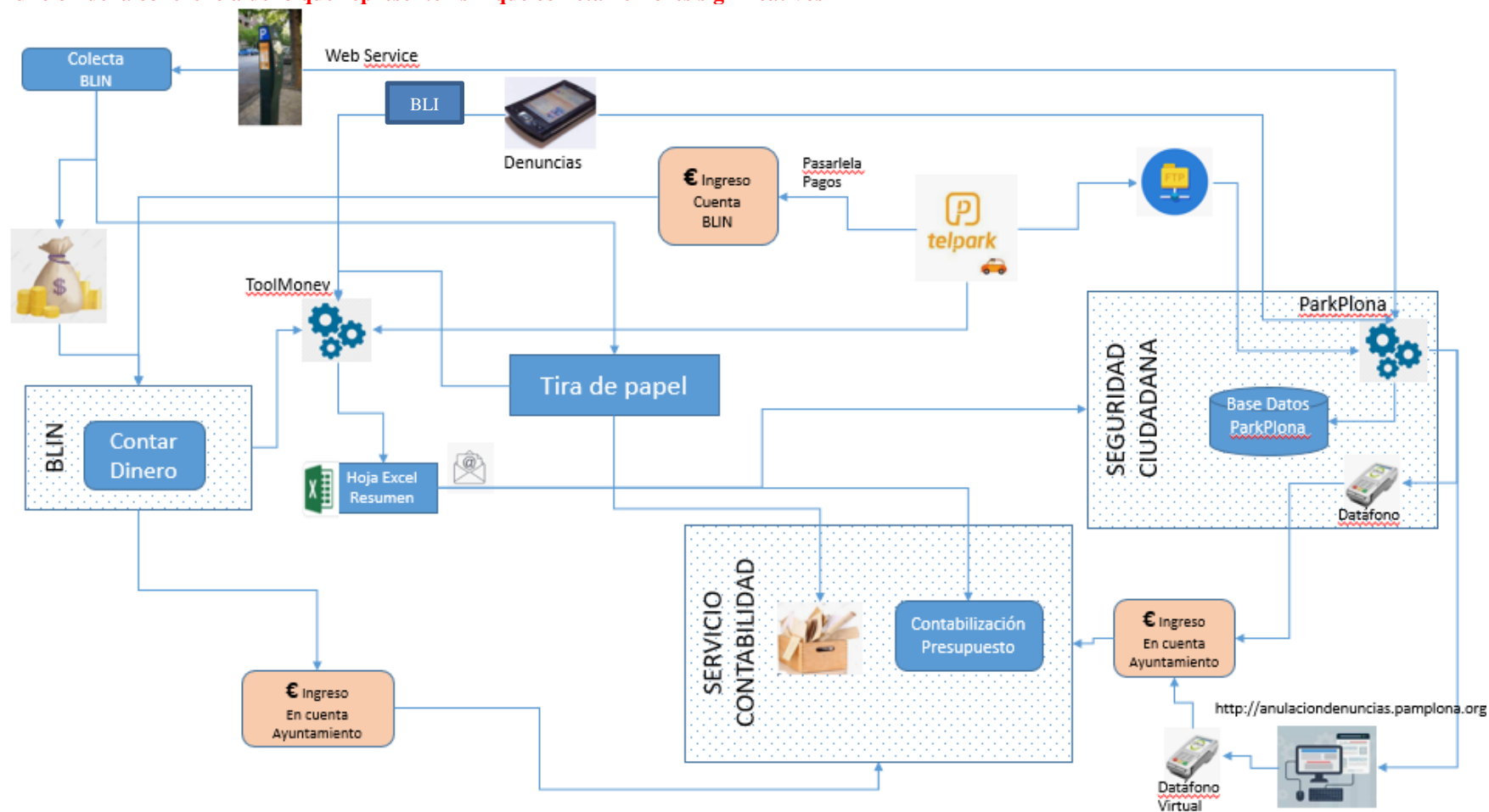
- Sobre el dinero en metálico, coteja la hoja Excel resumen proporcionada por Blin con los justificantes bancarios de sus ingresos en cuenta por este concepto.
- Respecto a la aplicación Telpark, al igual que en el caso anterior se cruza la información de la hoja Excel con la ingresada en la cuenta del ayuntamiento.
- Sobre los ingresos recaudados por denuncias el ayuntamiento no realiza ningún tipo de control.

SE PIDE:

1. Representar el diagrama con los principales componentes tecnológicos que intervienen en el proceso de obtención de estos ingresos.
2. Determinar qué pruebas de auditoría se deberían realizar para verificar si el importe de las denuncias ingresado en el ayuntamiento es correcto.
3. Proponer dos pruebas relacionadas con los controles generales de este sistema y cuatro referidas a controles específicos de aplicación para llevar a cabo la auditoría de gestión de este servicio.
4. Redactar dos recomendaciones del análisis preliminar del sistema, aunque no se conozca el resultado de las pruebas de auditoría que se realicen.

SOLUCIÓN

1. Diagrama de componentes tecnológicos del sistema de gestión de la ORA (1 PUNTO) Valoraremos el punto que vale este apartado en función de la coherencia de lo que representen sin que cometan errores significativos



2. Verificar importes de las denuncias: **(1 PUNTO)**
- Comprobar qué denuncias han sido pagadas y por qué importe según la información existente en la aplicación ParkPlona. **0,25 puntos**
 - Al no tener el desglose de lo que se ingresa por concepto, tendríamos que ser capaces de verificar que el importe global que Blin remite al ayuntamiento por estacionamiento y por anulación de denuncias (tanto de parquímetros como de Telpark) es correcto. **0,25 puntos**
 - Para dar por buena esa cifra global, tendríamos que obtener la información de ParkPlona ya que la hoja Excel resumen podría contener errores debido a la introducción manual de los datos; podríamos cruzar la información de ParkPlona con la de la hoja Excel resumen o como se ha mencionado obtenerla nosotros directamente de la aplicación del ayuntamiento. **0,5 puntos**

Esta es la propuesta que hacemos nosotros, pero habrá que valorar otras posibilidades que nos plantee el opositor sin que podamos prever todas las opciones, valorando ante todo la coherencia de las respuestas.

3. Propuesta de pruebas:
- a. Controles generales: **(1,5 PUNTOS: 0,75 puntos cada uno planteado)**
- ✓ Uso controlado de privilegios administrativos: Comprobar los permisos a las bases de datos del ayuntamiento y la empresa, verificar que los permisos de los usuarios (solo usuarios de aplicación) y de los administradores se gestionan de forma adecuada y bajo el principio del mínimo permiso posible.
 - ✓ Control adecuado de los privilegios de los usuarios: comprobar que los usuarios no tienen acceso a la carpeta FTP o si lo tienen solo en lectura; no se tiene acceso a la base de datos o solo en lectura, etc.
 - ✓ Registro actividad usuarios: comprobar que las aplicaciones registran las actividades que realizan los usuarios dejando traza de las acciones realizadas.
 - ✓ Configuraciones seguras del software y hardware de dispositivos móviles, portátiles, equipos de sobremesa y servidores, utilizados en la gestión del servicio.
 - ✓ Copias de seguridad de datos y sistemas: comprobar que se realizan copias de seguridad al menos diariamente para asegurarnos la integridad de la información.
 - ✓ Control de gestión de cambios en las aplicaciones: verificar que cualquier cambio en las aplicaciones es debidamente solicitado, autorizado, desarrollado y probado respetando en todo momento la segregación de funciones.

Estas son las pruebas básicas que se les pueden ocurrir, pero se valorará la adecuación, idoneidad y coherencia de cualquier otra prueba que se plantee atendiendo a las guías de fiscalización existentes al respecto.

b. Controles específicos: (4 PUNTOS: 1 punto cada uno que planteen)

- ✓ Verificar si en los cálculos de los ingresos se han aplicado bien los importes indicados en la ordenanza que los regula.
- ✓ Verificar si las tiras de papel resumen contienen los datos de todos los parquímetros.
- ✓ Analizar las tiras de papel resumen para verificar que los datos aportados por la empresa se corresponden con la hoja Excel proporcionada.
- ✓ Verificar en la aplicación ParkPamplona que cuadran las cantidades de los tickets resumen con la información que ahí se proporciona tanto a nivel global como por parquímetro.
- ✓ Verificar en la aplicación ParkPamplona que cuadran las cantidades de los tickets y anulación de denuncias que son recaudadas a través de TelPark contrastándolo con la hoja Excel resumen.
- ✓ Cotejar si la información proporcionada por los parquímetros en la tira resumen coincide con el contaje del dinero efectuado por la empresa.
- ✓ Revisar si el proceso de carga en ParkPlona de los ficheros que llegan al FTP procedentes de Telpark es correcto.
- ✓ Comprobar que el web service que alimenta en ParkPlona la información proveniente de los parquímetros está debidamente securizado y funciona adecuadamente.

Estas son las pruebas básicas que se les pueden ocurrir, pero se valorará la adecuación, idoneidad y coherencia de cualquier otra prueba que se plantee atendiendo a las guías de fiscalización existentes al respecto.

4. Recomendaciones: (0,5 PUNTOS: 0,25 puntos cada recomendación)

- Obtener información directamente de ParkPlona para contabilizar, controlar y gestionar los ingresos.
- Proteger mediante https el formulario de anulación de denuncias del ayuntamiento por datafono virtual.

Estas son las recomendaciones básicas que se les pueden ocurrir, pero se valorará la adecuación, idoneidad y coherencia de cualquier otra que se plantee atendiendo a las guías de fiscalización existentes al respecto.

EJERCICIO 5 (8 PUNTOS)

En el transcurso de la auditoría sobre las cuentas anuales el ejercicio X de una sociedad anónima que sigue el Plan General de Contabilidad de Pymes, y formuló cuentas el 15 de marzo del ejercicio X+1, se han puesto de manifiesto los siguientes hechos:

- 1) No hemos obtenido respuesta de los dos asesores legales de la sociedad.
- 2) En diciembre del ejercicio X-1 se produjo una venta de un activo fijo que supuso el reconocimiento de un beneficio de 5 millones de euros. El activo se había adquirido 5 años atrás por 30 millones de euros y su valor neto contable en el momento de la venta era de 15 millones de euros. Esta venta ha sido anulada en el mes de diciembre del ejercicio X y se ha registrado de nuevo el activo por el importe total de la cuenta a cobrar en el momento de la venta.
- 3) No hemos obtenido respuesta del principal cliente de la sociedad. Sin embargo, la realización de pruebas alternativas ha permitido concluir satisfactoriamente sobre su saldo y cobrabilidad.
- 4) La sociedad registra los gastos financieros de los préstamos existentes según el criterio de caja. Los gastos financieros del ejercicio X-1 por importe de 2 millones de euros se han pagado y contabilizado en el presente ejercicio. Los gastos devengados correspondientes al ejercicio X no se han registrado y se han calculado por los auditores en 3 millones de euros.
- 5) En las pruebas de corte de operaciones, hemos observado que en enero de X+1 se ha pagado al departamento comercial la productividad por las ventas del ejercicio X, por importe de 0,5 millones de euros, las cuales han sido abonadas en la nómina de enero de X+1.
- 6) En la revisión de las existencias de producto terminado, se ha comprobado que las ventas del producto Z han caído significativamente y que el precio de venta en X+1 se ha rebajado incluso por debajo del coste de producción. La sociedad no ha corregido la valoración porque el cambio de precio se ha producido en enero de X+1, una vez cerrado el ejercicio. La valoración del producto terminado Z al nuevo precio de venta supondría un deterioro de 4 millones de euros.
- 7) Como consecuencia de pérdidas acumuladas, el patrimonio neto de la sociedad resulta inferior al 50% del capital social. Además, el fondo de maniobra es negativo.

En la nota 2.3 de la memoria “Aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre sobre continuidad de la sociedad” se incluye información sobre los hechos que han causado la situación anterior, así como los factores mitigantes. Se incluyen también las hipótesis clave utilizadas para elaborar el plan de viabilidad de la sociedad.

- 8) La sociedad no nos ha facilitado algunas de las actas del Consejo de Administración por considerar que contienen información confidencial que no debe ser revelada a terceros.

SE PIDE:

Motivar cómo afectarán los hechos anteriores al informe de auditoría financiera del ejercicio X y proponer, en su caso, los ajustes correspondientes, considerando que la cifra de importancia relativa para los estados financieros en su conjunto se ha calculado en 2 millones de euros.

SOLUCIÓN: (CADA APARTADO VALE 1 PUNTO)

1. Calificación del hecho: Limitación al alcance.

La falta de respuesta de los asesores legales es una limitación al alcance porque pueden existir litigios u otros hechos que pongan de manifiesto pasivos contingentes que afecten significativamente a las cuentas anuales.

Este hecho grave debe ponerse en conocimiento de la dirección de la sociedad. Si no se consigue que respondan a nuestra petición se incluirá un párrafo en el apartado del informe “Fundamento de la opinión con salvedades” para recoger la limitación al alcance sobre posibles pasivos contingentes.

2. Calificación del hecho: incorrección.

En el presente ejercicio se ha producido la anulación de la venta del activo fijo, que en el ejercicio anterior x-1 supuso el reconocimiento de un beneficio extraordinario de 5 millones de euros. La retrocesión de la operación ha supuesto una revalorización incorrecta del activo en dicho importe, al haber contabilizado el activo por el valor de la venta, en lugar del VNC que tenía en el momento de la venta el ejercicio pasado. En consecuencia, el valor del inmovilizado material y el patrimonio neto están sobrevalorados en 5 millones de euros. Esta operación también tendrá trascendencia en el impuesto de sociedades del presente ejercicio (diferencia entre el resultado fiscal y contable).

El auditor propondrá un ajuste para dejar el activo registrado a su valor de coste y la amortización acumulada (incluida la dotación de este ejercicio) y ajustar los resultados para cancelar el beneficio de la venta anulada (a través de cuentas de reservas).

Coste: 30 millones

VNC : 15 millones => amortización acumulada = 15 millones (en 5 años) => dotación anual = 3 mill

Valor de venta = 20 millones = VNC + B°

5 Mill	Reservas voluntarias (113)		
10 mill	Inmov. Material (21x)		
3 mill	Dotación Amortización (681)	a	Amortización Acum. (281) 18 mill

En el informe se recogerá una salvedad por la incorrección en el apartado del Fundamento de la opinión con salvedades.

3. A pesar de la inicial limitación al alcance, las pruebas alternativas (por ejemplo, análisis de los contratos de venta, revisión de las entregas realizadas y de los cobros posteriores) han permitido obtener evidencia suficiente de auditoría. Por lo tanto, **no se recogerá ningún comentario en el informe.**

4. Calificación del hecho: incorrección. Los gastos deben contabilizarse según su devengo.

El ajuste propuesto sería el siguiente:

1 mill	Gastos financieros (662)	a	Intereses a c/p (527)	3 mill
2 mill	Reservas voluntarias (113)			

El importe es superior a la materialidad fijada, por lo tanto, se recogerá en el informe en el “Fundamento de la opinión con salvedades”.

5. Calificación del hecho: incorrección. Los gastos deben contabilizarse según su devengo.

El importe es inferior a la materialidad fijada, por lo tanto, no se recogerá en el informe. No obstante, se dará por bueno si lo trasladan al informe, justificando que los ajustes detectados hasta ahora superan con creces la materialidad.

El ajuste propuesto en el ejercicio X sería el siguiente:

0,5 Mill	Sueldos y salarios (640)	a	Remun. Ptes de pago (465)
0,5 Mill			

6. Calificación del hecho: incorrección.

Se trata de un hecho posterior que pone de manifiesto condiciones que afectan a la valoración de las existencias al cierre del ejercicio y que deben tenerse en cuenta para la formulación de las cuentas anuales. Estos hechos posteriores determinarán un ajuste, información en la memoria o ambos.

Según la norma de valoración 12ª “cuando el valor neto realizable de las existencias sea inferior a su precio de adquisición o a su coste de producción, se efectuarán las oportunas correcciones valorativas reconociéndolas como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias”.

El ajuste propuesto sería el siguiente:

4 Mill	Pérdidas por deterioro exist (693)	a	Deterioro valor PT (395)	4 Mill
--------	------------------------------------	---	--------------------------	--------

El importe es superior a la materialidad fijada, por lo tanto, se recogerá en el informe como salvedad en el apartado del “Fundamento de la opinión con salvedades”.

7. Calificación del hecho: incertidumbre sobre continuidad de las operaciones.

A pesar de la incertidumbre significativa, la información que se ofrece en la memoria de las cuentas anuales es suficiente, y las explicaciones dadas por la dirección son razonables. Por ello, en el informe de auditoría no se incluye salvedad, sino que se incluirá en sección separada un párrafo sobre “Incertidumbre material relacionada con la empresa en funcionamiento” (NIA-ES-570).

Se dará por bueno si se concluye que basta un párrafo de énfasis, haciendo referencia a la información que recoge la memoria sobre la situación patrimonial y el plan de viabilidad aprobado.

8. Calificación del hecho: limitación al alcance.

El auditor debe efectuar la lectura de actas hasta el momento de la emisión del informe, de tal forma que se asegure de que las decisiones tomadas en la Junta (ordinaria o extraordinaria) o en el Consejo de Administración están correctamente recogidas en los estados financieros.

Se deberá solicitar un certificado del Secretario del Consejo de Administración sobre la integridad y veracidad del contenido de las actas.

En consecuencia, la omisión de alguna de las actas es una limitación al alcance que debe incluirse en el apartado del “Fundamento de la opinión con salvedades”, señalando el posible efecto que podrían tener sobre las cuentas anuales, los temas tratados en las reuniones no informadas a los auditores.